JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Proceso:	Verbal Sumario – Restitución Inmueble
Demandante:	Inmobiliaria Plusvalía en Propiedad Raíz S.A.S
Demandado:	Jenny Cristina Ocampo Quintero
Radicado:	05001 40 03 005 2023-00463 00
Interlocutorio No.:	533
Decisión:	Rechaza Demanda

Estudiada la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurada por INMOBILIARIA PLUSVALÍA EN PROPIEDAD RAIZ S.A.S NIT. 901.064.325-1, en contra de la Señora **JENNY CRISTINA OCAMPO QUINTERO C.C 1.017.195.466,** la parte actora aduce que la ubicación del inmueble y el lugar de domicilio de la demandada es el municipio de Medellín – Antioquia en la CARRERA 25 A N 40-122 INT 506 BLOQUE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL CATALUÑA POMOS.

De acuerdo a lo expresado en el libelo introductorio de la demanda, y en cumplimiento al Acuerdo N° CSJANTA17-2207 de 02 de marzo de 2017, del parágrafo del Artículo 17 del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° CSJANTA17-2172 de 10 de febrero de 2017, del acuerdo Nº CSJANTA17-3029 de 26 de octubre de 2017 y del acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, la presente demanda se rechaza y remite por competencia al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL SALVADOR quien tiene cobertura en la comuna 9 barrio Buenos Aires, ubicación del inmueble y el lugar de domicilio de la demandada.

Por lo anterior, esta Dependencia se declara incompetente para conocer de la misma por razones territoriales y, en consecuencia, en firme el presente proveído, se remitirá el expediente al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE EL SALVADOR, para que asuma su conocimiento.

En mérito de lo dicho, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurada por INMOBILIARIA

PLUSVALÍA EN PROPIEDAD RAIZ S.A.S NIT. 901.064.325-1, en contra la Señora **JENNY CRISTINA OCAMPO QUINTERO C.C 1.017.195.466**, por carecer este Despacho de competencia en razón del territorio, según lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de la demanda y sus al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE EL SALVADOR, para que asuma su conocimiento

NOTIFÍQUESE,

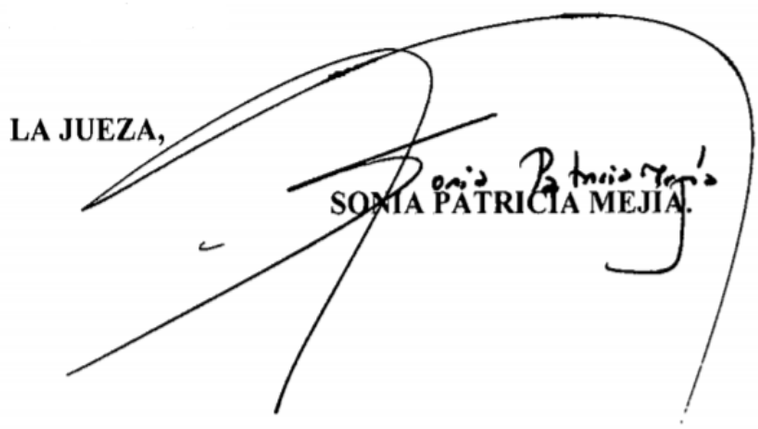

AA